



No. Res UAIP_85/2013

San Salvador, a las catorce horas del día ocho de agosto de dos mil trece, la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, de la **COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA)** luego de haber recibido mediante solicitud de acceso a información el día veintitrés de julio del corriente vía correo electrónico la que fue interpuesta mediante el Portal de Presidencia – Gobierno Abierto, suscrita por el señor _____, la cual le fue asignado número de referencia Sol_UAIP_39/2013, en solicitud de información relacionada acuerdo de Junta Directiva, y con base al Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) fue solicitado lo siguiente:

- a) Fotocopia certificada del Punto Cuarto de Acta 2431 de la sesión de Junta Directiva de fecha 24 de julio de 2012.

En cumplimiento a los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 52 y 54 de su Reglamento, se efectuó prevención al Sr. _____ mediante resolución Res_UAIP_77/2013 con fecha 23 de julio del corriente, habiendo sido notificado mediante correo definido para recibir notificación _____, que para ser admisible la referida solicitud, ésta deberá contener la respectiva firma del solicitante, otorgando un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Al respecto, esta Unidad recibe correo electrónico del Sr. _____ en la misma fecha que fue notificado la prevención, siendo el 23 de julio del corriente, habiendo sido presentada la información según lo solicitado, dentro del plazo de cinco días hábiles establecido en el Art. 66 de la LAIP, la solicitud de acceso a información en referencia, se considera *admisible* para iniciar el trámite de obtención de información del área administrativa correspondiente, siendo esta notificada el 24 de julio del corriente mediante resolución Res_UAIP_78/2013, por tanto **RESUELVE:**

I- El Art. 19 de la LAIP, establece que es información reservada: literales g) “la que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso” y el h) “la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”. II- De conformidad a la clasificación de la información autorizada por Junta Directiva en el Punto Cuarto del Acta 2418 de fecha 22 de mayo de 2012, se estableció como información Reservada entre otros, el numeral 2, las Actas y resoluciones y de procesos en curso. III- En tal sentido con base a las disposición legal antes citada y clasificación de la información autorizada por Junta Directiva de CEPA, no es procedente la entrega de la información con relación a la petición de acceso a información requerida por el Sr. _____ la cual se encuentra dentro de las causales de excepción como información *RESERVADA*, ya que contiene información sobre aspectos legales en curso, en virtud de estar vinculado con acuerdos de Junta Directiva relacionados con el reclamo de parte de la Municipalidad de La Unión en concepto de tasa por licencia de construcción del Puerto La Unión.



COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA

Unidad de Acceso a la Información Pública

www.cepa.gob.sv



En atención a lo antes referido, la declaración de reserva de la citada información es conforme con los extremos establecidos en el Art. 21 de la LAIP, según lo siguiente:

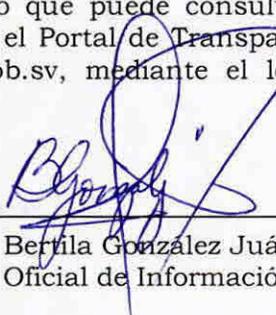
1. Encuadra en las causales de excepción al acceso a la información, previstas en el Art. 19 de la LAIP, específicamente los literales g) y h);
2. Que la liberación de la información pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido que le ha sido encomendado tutelar a esta Institución;
3. Que el daño que pudiese producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información.

Lo anterior tomando en consideración que en relación con el reclamo en concepto de tasa por licencia de construcción del Puerto de La Unión por parte de la Alcaldía Municipal de La Unión, a la fecha están pendientes decisiones administrativas, así como posibles acciones, decisiones y estrategias legales por parte de CEPA o que pudiese ejercer en defensa de sus funciones estatales y los fines que legalmente le han sido encomendados a esta Comisión, ya que la citada municipalidad tiene en su poder un título valor emitido por CEPA, el cual amparaba el último pago en concepto de tasa por licencia antes referida. En tal sentido siendo que el punto de acta solicitado es un documento directamente vinculado a tales actos pendientes, y que su revelación podría comprometer funciones estatales, generando incluso una ventaja indebida a un tercero en perjuicio de CEPA; por tanto dicha información debe considerarse como reservada en pleno apego a las disposiciones de la LAIP, entre ellos, artículos 19,20, 21, 50, 65 y 72.

De acuerdo a solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación según fue requerido al correo electrónico se adjunta documento en digital en formato PDF la presente resolución No. Res_UAIP_85/2013 de fecha ocho de agosto de dos mil trece.

Se hace de su conocimiento que puede consultar la información pública de oficio de esta Institución en el Portal de Transparencia, accedando a la página Web de CEPA www.cepa.gob.sv, mediante el logo "Gobierno Transparente".

NOTIFIQUESE


Lic. Bertha González Juárez
Oficial de Información



Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Roble, Nivel 1, Centro Comercial Metrocentro,
San Salvador.

Tel: 2218-1267, 2218-1274 – oficial.informacion@cepa.gob.sv